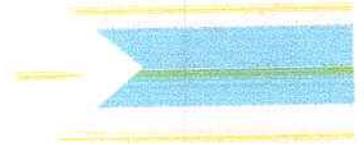




REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ACUERDO NUMERO 006 de 2020

(24 MAR 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS, EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA APICULTURA EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA (TOLIMA), En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numerales 1 y 10 de la Constitución Política, artículo 45 de la Constitución Política, ley 1551 de 2012, ley 617 de 2000 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario regular las actividades apícolas en su conjunto, comprendiendo: crianza de abejas, producción de material vivo, producción de miel, la trashumancia de las colmenas, la polinización de cultivos entomófilos, la producción de jalea real, cera, propóleos, polen y demás productos obtenidos de las abejas, el acopio, la industrialización y/o comercialización, la fabricación y utilización de implementos, equipos e insumos destinados a la producción apícola, el desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, el fomento y créditos para el desarrollo de la actividad apícola, el cuidado de las abejas y su protección frente al uso de agroquímicos, así como la protección y conservación de la flora apícola.

Que la apicultura es una actividad que contribuye a fortalecer el sistema económico de los habitantes de la zona rural, incorporando este tipo de actividad agroecológica a su medio de subsistencia de una manera sostenible; pero además asegura la continuidad del hábitat y de la diversidad biológica. Es por ello que debemos fortalecer esta actividad en Colombia aprovechando el gran potencial que tenemos debido a nuestra amplia flora apícola y la variedad de pisos térmicos en nuestro país.

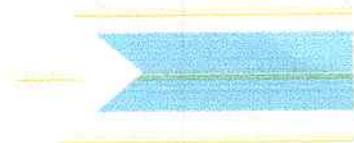
Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de interés municipal a las abejas, la apicultura y la flora apícola, estableciendo políticas públicas locales que contribuyan al fomento, defensa, protección, sanidad, conservación, tecnificación e industrialización de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



actividad apícola, reconociéndola como un sector estratégico imprescindible para la seguridad alimentaria y la conservación del planeta.

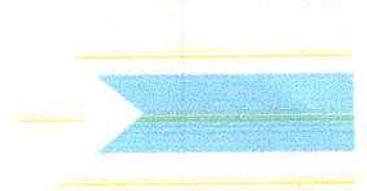
ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de crear un marco regulatorio que permita cumplir con el objeto del presente acuerdo, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Declarar a la abeja como un insecto útil a la comunidad, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
- b. Promover la cría de abejas y la producción apícola mediante una explotación racional.
- c. Construir una política estatal de conservación, sanidad de las abejas, fomento al consumo y comercialización de los productos apícolas.
- d. Declarar de interés municipal el fomento y la conservación de la flora de interés apícola.
- e. Promover y apoyar las prácticas agrícolas y forestales que benefician la polinización cruzada en los sistemas agrícolas, adoptando campañas regionales y locales a favor de las abejas y los polinizadores y la práctica de la rotación de cultivos.
- f. Impulsar la producción de todos los productos primarios y derivados de la actividad apícola respetando la carga que resiste el ecosistema en la implementación de colmenas.
- g. Promover la utilización, la transmisión del conocimiento, y el fomento de la investigación científica en el campo de la cría de las abejas, así como en la transformación y conservación de los productos apícolas, su manipulación e higiene.
- h. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los apicultores.
- i. Promover y estimular la capacitación e investigación sobre cría de abejas, tanto en los trabajos de campo como en los realizados en la academia o en los centros de investigación apícola, para lograr una mayor competitividad en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
- j. Fomentar y estimular por medio de campañas educativas permanentes la comercialización de los productos y servicios de las abejas, describiendo sus beneficios, el contenido alimenticio y medicinal de los productos apícolas, y estimular el hábito del consumo de los productos de las abejas en los carmelitanos.
- k. Convertir a Carmen de Apicalá en un productor a gran escala de miel, polen, propóleos, jalea real, Apitoxina, cera, entre otros productos de las abejas; implementos e insumos apícolas, núcleos, colonias y reinas; productos cosméticos, productos farmacéuticos y productos alimenticios que contengan productos de las abejas; mediante el estímulo, el fomento y apoyo a su

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



producción y comercialización, a fin de poder competir con éxito en el mercado nacional e internacional.

- l.** Capacitar e incentivar comercial y financieramente a los criadores de abejas, productores y distribuidores de implementos e insumos apícolas elaborados en el país, contribuyendo de esta manera a la generación de empleo y al desarrollo de la industria apícola regional.
- m.** Fomentar la creación y el desarrollo, en todo el municipio, de plantas de acopio y procesamiento de los productos de las abejas; almacenes de venta de miel, polen, propóleos, jalea real, Apitoxina, cera, implementos e insumos apícolas.
- n.** Regular el uso de plaguicidas y de bioinsumos agrícolas aplicados en cultivos que afecten el ciclo vital de las abejas, eliminar el uso de productos con neonicotinoides.
- o.** Restringir el uso de semillas transgénicas en zonas de actividad apícola.
- p.** Conservar las razas apícolas en el municipio del Carmen de Apicalá, conforme a los estudios que se adelanten por los expertos en la materia.
- q.** Gestionar la adecuada captura y reubicación de colmenas que se encuentren en centros poblados.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo se aplicará en todo el territorio municipal.

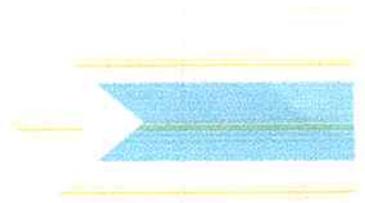
ARTÍCULO CUARTO: Las dependencias de Desarrollo Rural, Gobierno, de Industria y Comercio, Educación, Trabajo, Salud y de la Protección Social, policial, bomberos, cruz roja, defensa civil y comunal; y las asociaciones o comités involucrados en este tema tendrán a su cargo la aplicación y vigilancia del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines del presente acuerdo, se entenderá por:

- a. Apicultura:** El conjunto de actividades que pueden ser desarrolladas por una persona natural o jurídica encaminada a la crianza de abejas y a explotación de los productos y servicios como la polinización.
- b. Miel:** Se entiende por miel la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje de las abejas. Las mieles y demás productos de las abejas quedan bajo la vigilancia y control de las autoridades correspondientes.
- c. Semillas Transgénicas:** Son semillas modificadas para que resulten resistentes a diversos factores que podrían afectar el desarrollo de la planta.

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

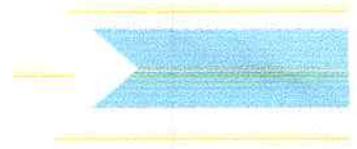
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



- d. **Polinización:** Es el proceso por medio del cual las flores son fecundadas para la producción de frutos y semillas en las plantas. La polinización puede producirse por autofecundación o por fecundación cruzada, en este último tipo pueden participar diversos agentes abióticos como el viento o el agua o bióticos como insectos, aves o mamíferos.
- e. **Polinización Entomófila:** La polinización entomófila se denomina al proceso de polinización de una flor por los insectos.
- f. **Polen:** El polen es un suplemento natural que se obtiene de las abejas. Las abejas recogen el polen de las plantas y lo transportan hasta el panal en forma de gránulos, que elaboran ellas mismas. Los gránulos, de color anaranjado, verde o marrónoso, son formados por las abejas a partir del polen y néctar de las plantas. Mediante un proceso especial, se recoge el polen en la entrada de la colmena.
- g. **Propóleos:** Sustancia viscosa que extraen las abejas de algunas plantas y árboles, para fabricar el cimiento de su colmena. Una vez extraída, esta sustancia es modificada y sintetizada por estos insectos, otorgándoles un potente valor medicinal.
- h. **Jalea Real:** Sustancia segregada por las glándulas hipofaríngeas de la cabeza de abejas obreras jóvenes melíferas, de entre 5 y 15 días, que, mezclada con secreciones estomacales, sirve de alimento a todas las larvas durante los primeros tres días de vida. Solo la abeja reina y las larvas de celdas reales, que darán origen a una nueva reina, son alimentadas siempre con jalea real. Dicha sustancia es viscosa, de un suave color amarillo y sabor ácido.
- i. **Apitoxina:** Veneno fresco de las abejas purificado. Mediante procesos específicos, se eliminan componentes no benéficos del veneno, tales como aceites volátiles, lípidos y proteínas.
- j. **Núcleo:** Denominación genérica de las minicolmenas que se usan en el transporte de enjambres propiciados por el apicultor.
- k. **Cera:** Material que las abejas usan para construir sus nidos. Es producida por las abejas melíferas jóvenes que la segregan como líquido a través de sus glándulas cereras.
- l. **Empresa Apícola.** La persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la producción de miel, polen, propóleos, jalea real, Apitoxina, cera, implementos e insumos apícolas, núcleos, colonias, reinas, productos de belleza, derivados alimenticios apícolas, alimentos con inclusión de miel y subproductos de las abejas, pudiendo realizar la producción en apiarios propios o de terceros y en talleres propios o de terceros, total o parcialmente.
- m. **Industria Apícola:** Entiéndase por industria apícola, para efectos de los créditos de fomento y similares, la actividad de crianza y selección de abejas, investigación genética, producción miel polen, propóleos, jalea real, Apitoxina,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



cera, implementos e insumos apícolas, núcleos, colonias, reinas, productos de belleza, derivados alimenticios apícolas, alimentos con inclusión de miel y subproductos de las abejas, dentro del país y la comercialización nacional e internacional adelantada por productores y/o comercializadores colombianos, o de empresas colombianas.

- n. Plaguicida:** Todo agente de naturaleza química, física o biológica que sólo en mezcla, o en combinación, se utilice para la prevención, represión, atracción, o control de insectos, ácaros, agentes patógenos, nemátodos, malezas, roedores u otros organismos nocivos a los animales, o a las plantas, a sus productos derivados, a la salud o la fauna benéfica. La definición también incluye los productos utilizados como defoliantes, reguladores fisiológicos, feromonas y cualquier otro producto que a juicio de los ministerios de Salud o de Agricultura se consideren como tales.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Salud y Protección Social, La Secretaría de Agricultura o UMATA o la que haga sus veces y Desarrollo Rural, y las asociaciones o comités involucrados en este tema realizarán la inspección vigilancia y control de los reglamentos técnicos de los productos de las abejas y sus derivados para el consumo humano, y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación, o exportación.

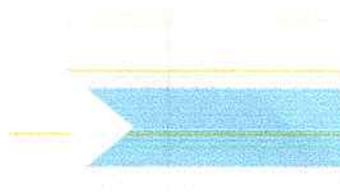
ARTÍCULO SEPTIMO: La dependencia de Agricultura o UMATA o la que haga sus veces y Desarrollo Rural y las asociaciones o comités involucrados en este tema con el apoyo de los Institutos Públicos de Investigación y los Centros de Investigación de las universidades, realizará los estudios sanitarios para determinar las enfermedades de riesgo en la producción apícola regional.

PARÁGRAFO. La dependencia de Agricultura o UMATA o la que haga sus veces y Desarrollo Rural, y las asociaciones o comités involucrados en este tema establecerá las enfermedades de control oficial, las acciones que deberá desarrollar con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y conformará las mesas técnicas con las instituciones que requiera para la articulación de acciones sanitarias y de fortalecimiento de la cadena productiva de las abejas y la apicultura.

ARTÍCULO OCTAVO: La dependencia de Agricultura o UMATA o la que haga sus veces y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, y las asociaciones o comités involucrados en este tema promoverán la generación de valor agregado y transferencia de tecnologías para el procesamiento, comercialización e industrialización de todos los productos y servicios de las abejas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO NOVENO: La administración Municipal, a través de la dependencia de Agricultura o UMATA o la que haga sus veces y Desarrollo Rural, y las asociaciones o comités involucrados en este tema, las instituciones educativas y sus entidades adscritas, con el acompañamiento del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA regional y demás instituciones de educación pública y privada, impulsarán programas permanentes de capacitación e investigación en la cría de abejas, sus productos y servicios.

Parágrafo. El Coordinador de Educación municipal, impulsará programas de competencia apícola en el PEM y que en las entidades educativas se prepare a las nuevas generaciones en el conocimiento de la actividad apícola.

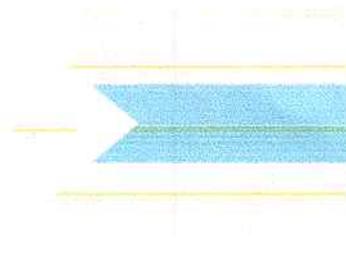
ARTÍCULO DECIMO: La secretaria de Educación municipal y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, promoverá la inclusión de programas de cría de abejas y producción apícola en escuelas, colegios e instituciones de educación media de modalidad técnica, y en las instituciones de educación superior que cuenten con programas o carreras del sector agropecuario para desarrollarlas en el municipio de Carmen de Apicalá (Tolima).

ARTÍCULO ONCE: La administración Municipal y las asociaciones o comités involucrados en este tema, a través de todos los programas de apoyo al agro, impulsará y les dará prelación a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y fomento a la industria apícola.

ARTÍCULO DOCE: La administración Municipal y las asociaciones o comités involucrados en este tema, gestionará en las entidades encargadas de asistencia técnica agraria, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, con quienes se gestionará información de forma periódica con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre los resultados de la evaluación y seguimiento a las actividades de generación y transferencia de tecnología, a fin de verificar los resultados de desempeño y eficiencia de este componente en los proyectos productivos y apícola en el municipio de Carmen de Apicalá (Tolima).

ARTÍCULO TRECE: La administración Municipal gestionará con el Ministerio de Agricultura, la Agencia de Desarrollo Rural, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- Colciencias o quien haga sus veces, para promover los servicios de asistencia técnica y transferencia de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



tecnología, orientados a facilitar el acceso de los productores rurales al conocimiento y aplicación de las técnicas más apropiadas para mejorar la productividad, poner a disposición del apicultor programas de manejo genético que permitan que las abejas sean más resistentes a enfermedades y parásitos.

ARTÍCULO CATORCE: La administración Municipal gestionará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, las entidades del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, desarrollará programas de capacitación especializada en:

- a. Generación y transferencia de tecnología apícola a productores y técnicos en relación con el manejo integral de control de enjambres, el diagnóstico y prevención de las diferentes enfermedades que afectan a este sector productivo.
- b. Supervisión técnica para los criaderos de abejas reina y productores de núcleos, que buscan la certificación de calidad genética y/o sanitaria para fomentar la generación de abejas con mayores características de producción y menor defensividad.

ARTÍCULO QUINCE: La administración Municipal, a través de sus diferentes dependencias, promoverá la investigación y el desarrollo de prácticas agroecológicas, incentivando la utilización de abonos orgánicos y la utilización de herramientas de biodiversidad para el control de enfermedades que conlleven a la implementación de mejores prácticas, diferentes a la utilización de químicos.

ARTÍCULO DIECISÉIS: La administración Municipal diseñará con sus respectivas dependencias, desarrollará programas de apoyo y promoción de prácticas agrícolas que benefician los servicios de polinización, fomentando la investigación que conlleve a la implementación de mejores prácticas.

ARTÍCULO DIECISIETE: La administración Municipal promoverá campañas preventivas a nivel local y regional para minimizar el riesgo por el uso de agroquímicos y evitar su uso indiscriminado, brindando información sobre el impacto negativo de su utilización en la salud humana y en los ecosistemas, especialmente en la población de abejas y los demás polinizadores que benefician la polinización entomófila.

ARTÍCULO DIECIOCHO: La administración Municipal realizará campañas a través de sus dependencias, en coordinación con el Consejo Nacional de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura, los comités municipales, regionales y departamentales y

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



entidades privadas, para impulsar actividades en todo el municipio, destinadas a estimular el consumo de miel y a divulgar la importancia de las abejas en la producción agropecuaria y la preservación de la biodiversidad, promoviendo a su vez, a las economías locales y regionales

ARTÍCULO DIECINUEVE: La administración Municipal, en coordinación con el Consejo Nacional de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura, y los Comités, municipales, regionales y departamentales, promoverá la celebración periódica de ferias regionales de apicultura, fomentando la participación en vitrinas comerciales de productos e insumos apícolas y sus derivados.

ARTÍCULO VEINTE: La administración Municipal, mediante el programa de alimentación escolar, PAE, propenderá por la adquisición de productos apícolas para ser entregados a los niños de las Escuelas públicas, comederos comunitarios y guarderías, con el ánimo de fomentar desde temprana edad la alimentación saludable, la cultura y el consumo de estos productos.

ARTÍCULO VEINTIUNO: La administración Municipal implementará los mecanismos necesarios para coordinar con las entidades oficiales adscritas al municipio de Carmen de Apicalá, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, las Fuerzas Armadas, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, el Ministerio de Educación Nacional, y todas aquellas que manejen presupuestos de compras de alimentos, que incluyan en las minutas de las raciones el suministro de la miel de abejas como endulzante natural.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: La administración Municipal gestionará con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, para desarrollar la propuesta de comercialización y posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales de todos los productos de las abejas del municipio de Carmen de Apicalá, como son la miel de abejas, polen, propóleos, jaleas real, cera, Apitoxina, abejas, entre otros; de igual manera implementos, equipos, herramientas, núcleos e insumos apícolas entre otros, en condiciones favorables para los apicultores de Colombia. Las importaciones y exportaciones de productos de las abejas, abejas reinas, implementos, equipos, herramientas e insumos apícolas serán realizadas según el comportamiento de la balanza comercial y teniendo en cuenta los parámetros técnicos, registros sanitarios, normas de calidad internacional, certificaciones en buenas prácticas apícolas y según los convenios vigentes en otros países relacionados con la admisibilidad de los productos de las abejas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO VEINTITRÉS: La administración Municipal gestionará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Consejo Nacional de la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura, con los entes territoriales, las autoridades de orden nacional, departamental y municipal, para promover, impulsar y apoyar el uso de las abejas melíferas como agente polinizador para incrementar la producción en los cultivos financiados con los recursos de las entidades del estado y el gobierno local.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: La administración Municipal gestionará con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación, con el Ministerio de Educación Nacional, para desarrollar campañas publicitarias que fomenten el consumo de los productos de las abejas y sus derivados, informará sobre los usos y beneficios de los productos de las abejas como alimento directo, como materia prima en la industria alimenticia, farmacéutica, culinaria, confitera y para la fabricación de productos de aseo, de belleza entre otros; así mismo, su utilización como producto complementario en combinación con otros alimentos o como aderezo natural y la estimulación para la generación de nuevos productos. Que se desarrollen campañas dirigidas al consumidor de manera que las personas puedan reconocer con facilidad la autenticidad de la miel de nuestro territorio.

ARTÍCULO VEINTICINCO: La administración Municipal a través de los organismos de inspección vigilancia y control, defenderá la producción apícola municipal, especialmente la competencia desleal y el ingreso de productos de contrabando, sacando del mercado las mieles adulteradas, falsificadas, los jarabes y los siropes.

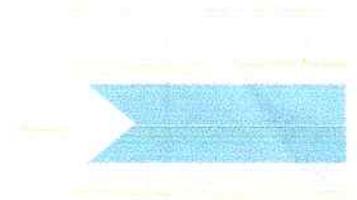
ARTÍCULO VEINTISÉIS: La administración Municipal por medio del comité apícola, serán los encargados de la formulación de planes y programas para el fomento de la industria apícola en Carmen de Apicalá (Tolima).

ARTÍCULO VEINTISIETE: Con el objeto de proteger las colonias de abejas de la acción tóxica de productos agroquímicos, prohíbese a los agricultores, ganaderos y silvicultores, el uso de los mismos a una distancia menor de 3 kilómetros del predio donde se encuentren ubicados los apiarios, para lo cual deberá consultarse el Registro Apícola Nacional.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Prohíbese el uso de semillas transgénicas como maíz, soya, canola, algodón entre otras, que son tratadas con pesticidas neonicotinoides, en predios ubicados a una distancia menor de 3 kilómetros del lugar donde se encuentren situados los apiarios, para lo cual deberá consultarse el Registro Apícola Nacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO VEINTINUEVE: No podrá importarse, fabricarse o distribuirse, para uso dentro del territorio municipal, abono comercial alguno o enmienda de terreno, a menos que las moléculas químicas y su grado de formulación hayan sido evaluados y aprobadas por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, quien evalúa cada producto de las marcas comerciales que se encuentran en el mercado.

ARTÍCULO TREINTA: No podrá importarse, fabricarse o distribuirse, para uso dentro del territorio municipal, producto agrotóxico alguno a menos que su grado y formulación haya sido evaluado y aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: La administración municipal gestionará con El Instituto Colombiano Agropecuario- ICA la formulación y aplicación de los productos plaguicidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas, o cualquier instrumento de control biológico, que son usados de manera convencional para el control de plagas, de manera que su utilización sea restringida con el fin de que no se ponga en riesgo la salud humana ni la conservación de las abejas y los demás polinizadores. El Instituto Colombiano Agropecuario- ICA coordinará con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el instituto Nacional de Salud y Protección Social, a través de sus respectivas entidades adscritas y vinculadas, las acciones que se deben aplicar para el manejo de plaguicidas.

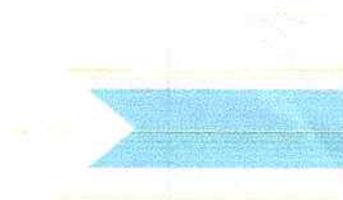
Parágrafo PRIMERO: Los plaguicidas químicos de uso agrícola clasificados como extremadamente peligrosos, altamente peligrosos y de peligrosidad media, solo podrán venderse al usuario previa prescripción del Asesor Técnico autorizado por el ICA o quien haga sus veces. Quien venda un producto sin la autorización mencionada incurrirá en una infracción que acarreará las sanciones respectivas.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Quienes contravengan las normas establecidas en el presente capítulo, serán investigados por la autoridad encargada de ejercer vigilancia y control y conllevará a la imposición de sanciones y multas a que haya lugar de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: La administración municipal gestionará ante El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Crédito y Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- Finagro y el Banco Agrario, líneas de crédito dirigidas al fomento de la cría de abejas y al desarrollo de su industria y comercialización en el territorio por ser las abejas un integrante de la categoría de especies menores.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1



ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: La administración municipal, deberá incluir en el plan de desarrollo municipal, el fomento de la actividad apícola.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: La administración municipal promoverá e incentivará la actividad apícola en las zonas arborizadas de protección de fuentes hídricas, reservas naturales de la sociedad civil, parques naturales y en todos aquellos lugares que ofrezcan bienestar a las abejas y no constituyan peligro para los visitantes.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: La administración municipal reglamentará el presente acuerdo municipal, en un término no mayor a seis (6) meses después de su sanción.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todos los que le sean contrarios.

ADOPCIÓN

Al presente acuerdo se le impartió sus dos (2) debates reglamentarios, el primero en la comisión de Planeación y Desarrollo en la sesión del día 15 de Marzo de 2020, con ponencia presentada por el Honorable Concejal **YOHN ALEXANDER HERRERA DIAZ** y el segundo debate en sesión Extraordinaria citada por el señor Alcalde mediante Decreto 030 del 06 de marzo de 2020; el día 19 de marzo de 2020, siendo aprobado por Unanimidad.


GILBERTO BUSTAMANTE FLOREZ
Presidente


VICTOR JAVIER LOZANO CARDOZO
Secretario



**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE**



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA, hoy Veinticuatro (24) de Marzo de 2020, en la fecha fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Carmen de Apicalá (Tolima), el Acuerdo No. 006 aprobado en plenaria el día Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020), **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROTECCION DE LAS ABEJAS, EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA APICULTURA EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



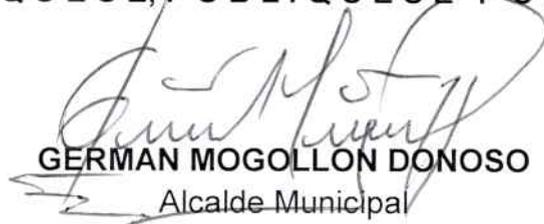
OSCAR DAVID SOLORZANO OCHOA
Secretario General y de Gobierno Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA

Carmen de Apicalá - Tolima, Veinticuatro (24) de Marzo de 2020

S A N C I O N A D O

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN MOGOLLÓN DONOSO
Alcalde Municipal

Dirección: Cra. 5ª Cille. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel:
3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

**GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 -
2023**